

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 9 de Enero de 1946 por la que se dispone que en tanto se aprueban los presupuestos de las Mancomunidades Sanitarias Provinciales y de los Institutos Provinciales de Sanidad se prorroguen por dozavas partes los que rigieron en el pasado ejercicio de 1945). B. O. del E. número 13-13 de Enero).

Ilmo. Sr.: En la imposibilidad de que queden aprobados antes de finalizar el presente mes de Enero todos los presupuestos de las Mancomunidades Sanitarias Provinciales y de los Institutos Provinciales de Sanidad, para el ejercicio económico de 1946, sometidos a estudios para su aprobación, y al objeto de que no se interrumpa la marcha económica de dichos organismos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, en tanto se aprueban los referidos presupuestos de las Mancomunidades Sanitarias Provinciales y de los Institutos Provinciales de Sanidad, se prorroguen por dozavas partes los presupuestos que rigieron en el pasado ejercicio de 1945.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 9 de Enero de 1946.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR Núm. 14

El Comandante del puesto de la Guardia Civil de Saldaña, me participa que se le ha presentado ante su Autoridad el vecino de Portillejo, Julián Marcos Ganzález, manifestando que el día 8 del actual cuando se dirigía del mercado de aquella localidad a su domicilio, se le extravió una vaca de las señas siguientes: pelo rojo, cuerno izquierdo gacho, de 4 a 5 años de edad.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL, encargando a los se-

ñores Alcaldes de esta provincia y en cuyo pueblo se halle recogido, se lo comuniquen al Comandante del puesto de la Guardia Civil de Saldaña o de Bahillo, para que éstos lo hagan a su dueño y se presente a recogerla.

Palencia 14 de Enero de 1946.

El Gobernador Civil,
118 Francisco Angel Abella Martín

CIRCULAR Núm. 15

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa en el ganado existente en el término municipal de Magáz, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos de doña Asunción Briones y D. Gabriel Díez, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta los establos anteriormente citados y zona de inmunización la que señale el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 9 de Enero de 1946.

El Gobernador Civil,
133 Francisco Angel Abella Martín

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Sección de estadística y racionamiento

Habiendo variado las circunstancias relativas a la Administración Civil de Tánger, se hace público para conocimiento de todas las Delegaciones de Abastecimientos dependientes de esta Provincial, que a partir de 1.º de Enero de 1946, cuantas personas salgan del territorio nacional con destino a aquella Plaza, o procedan de ésta, se sujetarán a lo establecido por las Circulares números 494 y 545 de la Comisaría General de Abastecimientos, que hacen referencia a las personas que salen de España para el Extranjero o entran en ella procedentes del mismo.

Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto cuantos documentos hayan sido expedidos por la Administración de Tánger, con anterioridad a dicha fecha, o sea antes de 1.º de Enero de 1946, se considerarán válidos a los efectos de racionamiento, cuando tales documentos estén relacionados con el sistema de abastecimiento y aunque su formato no se ajuste estrictamente a lo establecido por la Comisaría General en las distintas disposiciones, especialmente en las referidas Circulares y siempre que de ello se desprenda su legalidad, teniendo en cuenta también las cualidades del portador del documento.

Los documentos expedidos después de 31 de Diciembre último, fuere cual fuere su formato y contenido y la persona que figure como titular del mismo, carecerán de todo valor a efectos de racionamiento, y por tanto se les considerará nulos a todos los efectos.

Palencia 12 de Enero de 1946.

El Gobernador Civil,
94 Francisco Angel Abella Martín

Junta Provincial de Fomento Pecuario

Normas para la incorporación de las Juntas Locales de Fomento Pecuario en las Hermandades Sindicales del Campo

En el *Boletín Oficial del Estado* fecha de 10 del corriente, se publica la siguiente Circular de la Dirección General de Ganadería, para aplicación de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 3 de Diciembre de 1945, dando normas para la incorporación en las Hermandades Sindicales del Campo de las Juntas Locales de Fomento Pecuario.

«De acuerdo con lo establecido en la Orden Ministerial de 3 de Diciembre de 1945, y para su más adecuado cumplimiento, a propuesta de esta Dirección General, el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento ha acordado:

1.º El traspaso de funciones a que hacen referencia los apartados primero y segundo de la mencionada Orden Ministerial se verificará con intervención del representante

que designe el Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, de acuerdo con lo prevenido en las 23 y 24 disposiciones transitorias del Reglamento de Unidad Sindical Agraria, aprobado por Orden de 23 de Marzo de 1945.

2.º La iniciación prevista en el apartado 3.º de la Orden de referencia, se practicará teniendo en cuenta que no deben ser consideradas como obligaciones abonables, pendientes de pago, más que aquellas que resulten reconocidas válidamente en los presupuestos respectivos aprobados por las Juntas Locales de Fomento Pecuario por Hermandades Sindicales del Campo en que aquéllas se hubiesen reintegrado. No se admitirá alteración o modificación presupuestaria alguna, por este motivo, en cuanto a dichas obligaciones.

3.º Los ingresos a que se refiere el apartado 4.º de la Orden Ministerial de 3 de Diciembre de 1945, se efectuarán teniendo en cuenta que el remanente que mensualmente ha de abonarse a la cuenta «Ministerio de Agricultura - Pastos y rastrojeras - Organismos autónomos», a que se hace mención en el apartado 3.º de dicha Orden, será el de el 10 por 100 que dé el precio fijado a los pastos en los términos municipales, debe ser descontado a los propietarios, de acuerdo con lo autorizado por el artículo 18 de de la Orden de 30 de Enero de 1939.

4.º Con cargo a dicha cuenta y con destino a las Juntas Locales o Sindicales Agro-pecuarias, se abonará hasta un 10 por 100 de la cantidad que por cada uno de los mentados organismos locales resulte ingresado en la misma, mediante las correspondientes órdenes de pago, emanadas de esta Dirección General. Esta cantidad se aplicará por tales organismos perceptores a satisfacer sus atenciones presupuestarias.

Un 50 por 100 será destinado a hacer efectivo el pago en concepto de gratificación al Inspector municipal Veterinario, asesor técnico permanente en las Juntas Locales o Sindicales, sin que esta gratifica-

ción pueda exceder de 4.000'00 pesetas anuales.

Otro 30 por 100 será destinado a las atenciones propias de las Juntas Provinciales de Fomento Pecuuario que continúan afectas a este Ministerio, en igual forma que actualmente lo vienen percibiendo y de acuerdo con los presupuestos que tengan aprobados, quedando el 10 por 100 restante a disposición de esta Dirección General para ser aplicada al mejoramiento y reorganización de los servicios existentes.

5.º Las Juntas Locales de Fomento Pecuuario transitoriamente susistentes formularán al propio tiempo que practican la liquidación a que se refiere el apartado 3.º de la Orden de 3 de Diciembre de 1945, nuevos presupuestos por que hayan de regirse en el próximo ejercicio económico, y hasta su incorporación en Hermandades, teniendo en cuenta que los ingresos presupuestables en concepto de pastos y rastrojeras no podrán excederse en ningún caso del 10 por 100 ya mencionado. Las Juntas Sindicales Agro Pecuarias que hayan sustituido en sus funciones a Juntas Locales de Fomento Pecuuario, modificarán en la forma conveniente, y de acuerdo con lo anteriormente dispuesto, el Capítulo presupuestario correspondiente a ese mismo concepto. Tales presupuestos y las modificaciones prevenidas serán sometidos a la aprobación de las Juntas Provinciales respectivas antes del 15 de Enero próximo, remitiendo al efecto ejemplares triplicados, de los que uno será devuelto al respectivo Organismo Local; otro quedará en la Junta Provincial, y el tercero será remitido por ésta al Jefe del Servicio Provincial de Ganadería.

6.º Como aclaración a lo establecido en el apartado 4.º y 5.º de la Orden de 3 de Diciembre de 1945, se entenderá que el estado de cuenta a que hace referencia el apartado 4.º y la liquidación resumen señalado en el 5.º serán recibidos y expedidos por el Jefe del Servicio Provincial de Ganadería.

7.º Los Jefes de los Servicios Provinciales de Ganadería, a la vista de los presupuestos formulados por los Organismos Locales y estados de cuentas correspondientes, elevarán propuesta a esta Dirección General, de acuerdo con las cifras que resulten ingresadas, de las sumas que en concepto del 10 por 100 señalado deben ser libradas a favor de los Organismos referidos, para sus atenciones propias, con cargo a la cuenta de «Pastos y rastrojeras Organismos autónomos».

8.º En cuanto se refiere a los aprovechamientos de pastos y rastrojeras, las Juntas Sindicales Agro-

Pecuarias que sustituyan en sus funciones a las Juntas Locales de Fomento Pecuuario, harán aplicación expresa de los preceptos vigentes sobre tales aprovechamientos. Contra sus resoluciones los interesados podrán recurrir en la forma prevista en los artículos 12 al 14, ambos inclusive, de la Orden de 30 de Julio de 1941.

9.º Las Juntas Provinciales de Fomento Pecuuario y los Jefes de los Servicios Provinciales de Ganadería velarán escrupulosamente por la aplicación de lo dispuesto en orden a los aprovechamientos de pastos y rastrojeras, cuidando especialmente de que se celebren las subastas de los mismos en la forma establecida y, en general, corrigiendo y evitando cualquier negligencia que en tal sentido se produjese.

Lo que de orden comunicada trasladado a VV. SS. para su conocimiento, el más exacto cumplimiento y el de los Organismos Locales interesados. — Dios guarde a VV. SS. muchos años. — Madrid 19 de Diciembre de 1945 — El Director General de Ganadería, *D. Carbonero*. — Sres. Presidentes de las Juntas Provinciales de Fomento Pecuuario y Jefes de los Servicios Provinciales de Ganadería de toda España».

Como aclaración a esta Circular se recuerda lo siguiente:

1.º Las Juntas Locales de Fomento Pecuuario, en tanto no se integren en el seno de las Hermandades Sindicales del Campo, continuarán desarrollando su misión en la misma forma que lo han realizado hasta la fecha.

2.º Cuando la Junta Local esté integrada en el seno de la Hermandad Sindical del Campo, será la Junta Sindical Agro-Pecuaria, la que realice las funciones que tenían encomendadas dichas Juntas Locales de Fomento Pecuuario en la legislación vigente.

3.º Los artículos 3.º y 4.º de la citada Orden Ministerial de 3 de Diciembre de 1945, dice textualmente: «Tercero. Las Hermandades Sindicales del Campo, en las que se hubiesen integrado las Juntas Locales de Fomento Pecuuario, o éstas, cuando el traspaso de funciones no se haya llevado a cabo, realizarán en 31 de Diciembre la liquidación de los fondos procedentes de la aplicación de la Ley de pastos y rastrojeras, abonando cuantas obligaciones de la misma dimanan e ingresando el activo, antes del 20 de Enero de 1946, en la cuenta «Ministerio de Agricultura - Pastos y Rastrojeras - Organismos autónomos», que, a tal efecto, se abrirá por este Ministerio en las Sucursales del Banco de España en las capitales de provincia. De estas liquidaciones darán conocimiento a los Inspectores Provincia-

les Veterinarios, remitiendo a este fin, el oportuno estado de cuenta.

4.º A partir del primero de Enero del año próximo, las Hermandades, o en su defecto, las Juntas Locales de Fomento Pecuuario, abonarán con cargo a los fondos que perciban, por la aplicación de la Ley de pastos y rastrojeras, exclusivamente la parte que corresponda a los propietarios de los pastos, y el remanente, será ingresado, por mensualidades, en la cuenta a que se hace mención en el apartado anterior; formulando asimismo, el oportuno estado de cuenta que será remitido a los Inspectores Provinciales Veterinarios.

5.º Los presupuestos que deben formular las Juntas Locales de Fomento Pecuuario, (a que se refiere el apartado 5.º de la preinserta Circular), se entiende referido sobre la base del 10 por 100 que, con cargo a la cuenta abierta por el Ministerio de Agricultura, se abonará a las Juntas Locales de Fomento Pecuuario, o Juntas Sindicales Agro-Pecuarias es decir, que dichos presupuestos se formularán sobre la base del 1 por 100 del valor total de los pastos del término municipal».

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento por los Organismos afectados.

Palencia 14 de Enero de 1946. — El Presidente, *A. Arana Salvador*. 132

Cámara Oficial Agrícola de Palencia

PADRONES

Con esta fecha se remiten a los Ayuntamientos los impresos para la confección del padrón y lista cobratoria, para la cobranza de las cuotas de esta Cámara, en el actual ejercicio de 1946.

Estos documentos han de obrar en la Secretaría de esta Cámara inexcusablemente antes del día 30 del presente mes, los cuales pueden formarse a la par que se hacen los repartimientos de rústica para el mismo ejercicio, teniendo en cuenta que en ellos debe figurar la cuota para el Tesoro, y de aquellos contribuyentes que pasen de 25 pesetas.

Los Ayuntamientos que no hagan la confección de estos documentos vienen obligados a ingresar el importe de la cuota total, al 2 por 100 sobre la del Tesoro, en la Tesorería de esta Cámara, sin que por ello tengan derecho al abono de la confección y premio de cobranza.

Lo que hago público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos de la Capital para conocimiento de los interesados.

Palencia 14 Enero de 1946. — El Secretario general, *José Mañanes*. 135

Administración Municipal

Agrupación Forzosa del Ayuntamiento del Partido judicial de Palencia.

Hallándose formado el Presupuesto Ordinario que ha de regir durante el año de 1946, para el sostenimiento de los gastos de administración de Justicia, por el presente se cita a los señores Alcaldes que componen este partido judicial, para que por sí mismos o por medio de un señor representante autorizado, asista a la sesión que ha de celebrarse el próximo martes día 22 de Enero de 1946 a las doce horas y media en segunda y última convocatoria para discutir y en su caso aprobar el referido Presupuesto.

Palencia 14 de Enero de 1946. — El Alcalde de Palencia Presidente de la Agrupación, *S. Rodríguez*. 130

Astudillo

Se convoca a un representante de los Ayuntamientos que componen este partido judicial a fin de que concurren a la casa Consistorial el día 19 del actual a las once horas a fin de discutir y en su caso aprobar el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Administración de Justicia, servicio de Libertad Vigilada y Juzgado Comarcal del año de 1946.

De no asistir número suficiente en primera convocatoria, se celebrará en segunda el mismo día, a la trece horas.

Astudillo 10 de Enero de 1946. — El Alcalde, *Ramón Gutiérrez*. 108

Carrión de los Condes

Se halla formado y expuesto al público por término de quince días, el presupuesto de Ingresos y Gastos de este Juzgado Comarcal, para el año actual, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los interesados y hechas las reclamaciones que estimen oportunas advirtiéndoles que transcurrido éste, será remitido a Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, para su aprobación definitiva.

Carrión de los Condes 11 de Enero de 1946. — El Alcalde, *Lucio Nieto*. 112

Osorno

Con el fin de discutir y en su caso aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de Administración de Justicia de este Juzgado Comarcal que ha de tener vigencia durante el año 1946, se convoca a los Ayuntamientos que integran esta Comarca para que comparezcan en el Salón de Actos de esta casa Consistorial el día 21 del mes actual y hora de las trece, un representante debidamente autorizado de cada uno de ellos.

Por si a la expresada hora no se reuniera suficiente número de representantes para tomar acuerdo en primera convocatoria, se cita a dicha representación para dicho día y hora de las catorce en segunda convocatoria, advirtiéndose que la asistencia es obligatoria.

Osorno 9 de Enero de 1946. — El Alcalde, *Mauricio Romero*. 111